

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cuatro de marzo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201900350

Demandante: INSMOELEC SERVICIOS S.A.S.

Demandado: SERINGEL S.A.S.

En atención al informe secretarial y como quiera que el oficio No. 2493 proveniente del Juzgado 30 Civil del Circuito de esta ciudad, fue allegado a esta dependencia con anterioridad a la fecha de terminación del proceso, se dispone:

1. Tómesese nota del anterior embargo de remanentes, comunicado por el Juzgado Treinta Civil del Circuito de esta ciudad, el cual se tendrá en cuenta y hasta el límite indicado.

2. Por secretaría, dese cumplimiento al numeral 3º del auto de fecha 6 de agosto de 2021, esto es, lo referente al levantamiento de las medidas que se hayan llevado a cabo dentro del presente asunto, teniendo en cuenta para ello, el embargo de los remanentes aquí referido.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **015**.

Hoy, **7 de marzo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cuatro de marzo de dos mil veintidós.

RAD: 730013110002201700155

Demandante: IVONE NATALIE NIETO.

Demandado: EDWIN FREDDY DAZA SANABRIA.

En atención al informe secretarial y previo a resolver lo pertinente, por secretaría requiérase a los apoderados tanto de la parte demandante como de la demandada, para que dentro de los cinco (5) días, siguientes al recibo de la respectiva comunicación, se sirvan allegar la copia del escrito de transacción aducido en la diligencia de fecha 15 de febrero de esta anualidad, o en su efecto, se acredite si el mismo ya fue radicado ante el Juzgado comitente.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **015**.

Hoy, **7 de marzo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cuatro de marzo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007199800917

Demandante: ELSA LEONOR CHAPARRO.

Demandado: RICARDO PULIDO Y OTRA.

En atención al informe secretarial y verificada nuevamente la actuación, se advierte que la solicitud de remanentes proveniente del Juzgado 5 Civil Municipal de esta ciudad, fue atendida en su momento y la cual no fue tomada en cuenta, como quiera que la parte allí demandada, no correspondía con la del proceso de la referencia, tal como fue plasmado por el informe secretarial rendido para el efecto y que obra a folio 17(vlto.) del cuaderno de medidas cautelares.

Teniendo en cuenta lo anterior, por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el auto de fecha 30 de julio de 2015 que dio por terminado el proceso por desistimiento tácito, esto es, lo referente al levantamiento de las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **015**.

Hoy, **7 de marzo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cuatro de marzo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202000198

Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

Demandado: ADRIANITA LIZARAZO ROMERO Y OTRO.

En atención al escrito presentado por la parte demandante y en vista del informe secretarial, por el cual se tiene que si bien en esta sede judicial reposa la documental física de la presente demanda, tambien lo es, que en cumplimiento al auto de fecha 9 de marzo de 2020, el proceso fue remitido de manera digital ante los Juzgados Civiles Municipales de Soacha Cundinamarca (reparto); sin embargo, en virtud de lo señalado por el apoderado de la parte demandante, frente a que solicita el desglose de los documentos físicos, es por lo que este despacho a fin de proveer, DISPONE:

1. ORDENAR el retiro de los documentos y demás anexos allegados con la demanda conforme lo expresado por el apoderado de la parte actora.
2. Para efectos de la entrega de la demanda, bien puede el apoderado judicial acudir directamente a la secretaría de este despacho en el horario normal de atención, teniendo en cuenta que se esta atendiendo de manera presencial.
3. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **015**.

Hoy, **7 de marzo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cuatro de marzo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201900647

Demandante: LUIS ENRIQUE BELTRAN Y OTRO.

Demandado: GLORIA CECILIA FANNY BELTRAN.

Téngase en cuenta para los fines del caso, la manifestación del apoderado judicial de la parte demandante frente al proceso iniciado en el Juzgado 42 Civil Municipal de Bogotá.

De otra parte, en cuanto al oficio del 5 de noviembre de 2021, téngase en cuenta por el apoderado, que el mismo fue debidamente diligenciado por la secretaría del despacho.

De otra parte, en atención al informe secretarial, por secretaría requiérase a la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe, para que, se sirva informar el estado actual del despacho comisorio No. 14 librado dentro del presente asunto; con la respectiva misiva, adjúntese copia del oficio 2013 del 5 de noviembre de 2021, así como del referido despacho comisorio, comunicando igualmente lo pertinente a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **015**.

Hoy, **7 de marzo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cuatro de marzo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201000761

Causante: ALEJANDRO SOLORZANO FAJARDO.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 509 del C.G. del Proceso, se ordena correr traslado del anterior trabajo de partición, a todos los interesados, por el término de (5) cinco días.

Señalase como honorarios al auxiliar de la justicia la suma de \$300.000,00 M/CTE., los cuales deben ser cancelados por la parte convocante. (artículo 364 *Idem.*)

NOTIFÍQUESE



ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **015**.

Hoy, **7 de marzo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cuatro de marzo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201801258

Demandante: MARIO ELIECER ESLAVA FORERO.

Demandado: LUIS HENRY OSMA MARTINEZ.

El dictamen pericial presentado por la doctora ADA LUZ BOHORQUEZ VASQUEZ, se pone en conocimiento de las partes del proceso para los efectos del artículo 228 del C.G. del Proceso.

Señalase como honorarios a la perito la suma de \$300.000,00 pesos M/CTE., los cuales deben ser cancelados por la parte demandante (artículo 364 *Idem.*)

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **015**.

Hoy, **7 de marzo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(2 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cuatro de marzo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201801258

Demandante: MARIO ELIECER ESLAVA FORERO.

Demandado: LUIS HENRY OSMA MARTINEZ.

Téngase en cuenta para todos los efectos legales del caso, que la parte demandante, acreditó el pago de los gastos provisionales a la auxiliar de la Justicia.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **015**.

Hoy, **7 de marzo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(2 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cuatro de marzo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201901288

Demandante: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES.

Demandado: HECTOR EDUARDO HERNANDEZ Y OTRO.

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte solicitante de la prueba, téngase en cuenta por el profesional del derecho, que el despacho se encuentra atendiendo de manera presencial a los usuarios de la administración de la justicia, por lo que bien puede acercarse a la sede del Juzgado para fines de que pueda revisar tales diligencias y de ser el caso, solicitar las copias que requiera, más tratándose de un expediente físico.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **015**.

Hoy, **7 de marzo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(2 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cuatro de marzo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201901288

Demandante: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES.

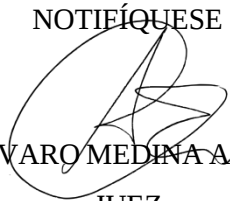
Demandado: HECTOR EDUARDO HERNANDEZ Y OTRO.

Atendiendo lo manifestado por el apoderado judicial de la parte solicitante de la prueba, se dispone:

Señalar nuevamente la hora 09:00, del día 27 del mes de mayo del presente año, para que, comparezcan los señores HECTOR EDUARDO HERNANDEZ y RAFAEL HUMBERTO BUSTAMANTE GUTIERREZ y absuelvan el interrogatorio de parte que, se les formulará por parte del apoderado de la parte actora; y cuya audiencia se efectuará a través de la plataforma Microsoft TEAMS, cuya aplicación deberán tener disponibles los absolvente y los apoderados de ser el caso, previamente a su realización; el enlace de entrada será suministrado y remitido a los correos electrónicos reportados en este asunto en su momento.

Por la parte actora, notifique a los absolventes conforme al artículo 183 del C.G. del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, lo cual debe acreditar con la debida antelación a la diligencia, para verificar si se hizo conforme a dicha normatividad.

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **015**.

Hoy, **7 de marzo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cuatro de marzo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201801315

Demandante; SCOTIABANK COLAPTRIA S.A.

Demandado: DIANA ROCIO CASTRO MOLINA

Para todos los efectos legales del caso, téngase en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte actora en el memorial visible a folio 190 y vlto, , frente a la notificación hecha a la demandada CASTRO MOLINA y por ende se tiene en cuenta la contestación de esta a través de su apoderado de amparo de pobreza.

Igualmente, téngase en cuenta que el demandado LUIS ALBERTO PEÑA RICO, ya se encuentra legalmente notificado, quien guardó silencio.

De otro parte, lo manifestado por el citado apoderado, póngase en conocimiento de la parte actora para que manifieste expresamente sobre la contestación a las pretensiones, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia.

3. EJECUTORIADO el presente auto, ingrese el proceso al despacho para los fines a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cuatro de marzo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201901073

Demandante: ALEJANDRO AUGUSTO HERMES MONTOYA.

Demandado: HERNAN YEZID RUIZ GUZMAN.

Téngase en cuenta para los todos los efectos que, la parte demandante dentro del término legal descorrió las excepciones.

Ahora, para fines de continuar con el curso normal del presente asunto, se dispone:

Señalar la hora de las 9:00 am, del día 24 del mes de mayo del año en curso, para llevar a cabo la audiencia de que, trata el artículo 372 del C. G. del Proceso, y, por ende, las partes y sus apoderados deben asistir, la que, se efectuará a través de la plataforma Microsoft TEAMS, y cuya aplicación deberán tener disponible las partes previamente a su realización; el enlace de entrada suministrado y remitido a los correos electrónicos reportados en este asunto.

De otra aparte, infórmesele al Agente del Ministerio Público, al correo electrónico juzgados2020@personeriabogota.gov.co, la fecha en la que se va a realizar la diligencia; acorde con lo requerido en su momento por esa entidad.

Se previene e indica a las partes que, deben asistir a la audiencia a atender los demás asuntos relacionados con aquella y que, su inasistencia tendrá como consecuencia, las sanciones previstas en el artículo 372 numeral 4 de la codificación citada.

De otro lado, se advierte que, se pueden decretar las pruebas convenientes para la audiencia inicial conforme a la obra en cita, y por ende se dispone:

PARTE DEMANDANTE:

1. *DOCUMENTAL: Se tienen como tales las allegadas oportunamente por la parte actora, en lo que resulte pertinente y conducente.*

2. *INTERROGATORIO: Decretase el interrogatorio de parte al extremo pasivo, HERNAN YEZID RUIZ GUZMAN, EDWIN YAMITH RUIZ GUZMAN, a los representantes legales y/o quien haga sus veces de TAX EXPRESS S.A. y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS, quienes deberán comparecer a la hora y día ya señalados para que, absuelvan estos el interrogatorio que en forma verbal o escrita se le formule.*

3. *DECLARACIÓN DE PARTE AL DEMANDANTE: Se deniega la prueba solicitada por improcedente, en virtud de que, el interrogatorio es para fines de lograr la confesión de la contraparte y no del mismo extremo procesal tal como se pretende.*

4.- *OFICIESE a la Fiscalía 324 Local ante Los Jueces Penales Municipales de esta ciudad, para que se sirva allegar la actuación procesal del radicado allí referenciado. (fl. 100).*

5.- 3.- *TESTIMONIAL: Cítese a la señora ANGIE MARISELA ARIZA LOPEZ, WILLIAM FABIAN ZABALETA GLAVAN y CARLOS ANDRES LOMBABA CASTELLANOS E ISSIS MONTOYA GONZALEZ, FREDDY ALEJANDRO MUÑOZ y ARISTOTELES PITAGORAS MONTOYA GONZALEZ, quienes deberán asistir a la hora y día antes señalados, para que rindan las declaraciones que de ellos se solicitan, sin perjuicio de dar cumplimiento al artículo 218 del C.G. del Proceso.*

PARTE DEMANDADA

1. *DOCUMENTAL: Se tienen como tales las allegadas oportunamente a la actuación, en lo que resulte pertinente y conducente.*

2. *INTERROGATORIO: Decretase el interrogatorio de parte a la demandante, quien deberá comparecer a la hora y día ya señalados para que, absuelva este el interrogatorio que en forma verbal o escrita se le formule.*

3.- *TESTIMONIAL: Cítese al señor ULIANO GONZALEZ CARDENAS, quienes deberá asistir a la hora y día antes señalados, para que rindan la declaración que dé el mismo se ha solicitado.*

*.- 4.- Se deniega el OFICIO a la EMPRESA INVERSIONES
CONTARTE S.A.S., por cuanto dentro del expediente ya obra la respuesta.*

NOTIFÍQUESE



ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia
anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. **015**.

Hoy, **7 de marzo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cuatro de marzo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201900908

Demandante; BACOLOMBIA S.A.

Demandado: DAVID ALFONSO MARRUGO RAMIREZ

La autorización dada al señor JOSE IGNACIO RAMIREZ ARIAS, agréguese al expediente para que surta los efectos legales del caso.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **015**.

Hoy, **7 de marzo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cuatro de marzo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201900405

Demandante; SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

Demandado: DARLEY MORENO VERGARA

Teniendo en cuenta lo solicitado, por secretaria remítase los folios 242 y siguientes al apoderado de la parte actora al correo electrónico en el escrito que antecede.

De otro lado, por secretaría reelabórese el oficio de embargo, para que la parte actora lo retire y lo tramite directamente, en virtud de que ya hay atención presencial en los despachos judiciales.

De otra parte, teniendo en cuenta lo solicitado y conforme a lo normado en los artículos 291 y 293 del C.G. del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se ordena el emplazamiento de la demandada DARLEY MORENO VERGARA, para tal efecto es menester la inclusión de esta en el Registro Nacional de Emplazados dispuesto para ello, de allí que, por Secretaría procédase de conformidad para dicha finalidad.

NOTIFÍQUESE



ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cuatro de marzo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201800152

Demandante: LUZ STELLA OROZCO RIVERA.

Demandado: ANDRES FELIPE OSORNO GOMEZ.

Teniendo en cuenta la forma en que se realizará la audiencia, es decir por la plataforma Microsoft TEAMS, en virtud de las medidas adoptadas por la pandemia, se requiere a las partes interesadas para que, previo a señalar la fecha para su realización, se sirvan informar al despacho, los correos electrónicos tanto de los sujetos procesales como de los abogados testigos, para fines de lograr la conexión respectiva y así programar la misma, al ser un requisito necesario para tal fin; y cuya plataforma deben tener disponible para tal efecto.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **015**.

Hoy, **7 de marzo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cuatro de marzo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201700907

Demandante: TYCO SERVICES S.A.

Demandado: PEDRO GOMEZ Y CIA S.A.

Téngase en cuenta para los todos los efectos que, la parte demandante no aportó ningún documento, así como tampoco la parte demandada justificó su inasistencia a la audiencia inicial.

Ahora, para fines de continuar con el curso normal del presente asunto, se dispone:

Señalar la hora de las 9:00, del día 26 del mes de MAYO del año en curso, para llevar a cabo la audiencia de que, trata el artículo 373 del C. G. del Proceso, y, por ende, las partes y sus apoderados deben asistir, la que, se efectuará a través de la plataforma Microsoft TEAMS, y cuya aplicación deberán tener disponible las partes previamente a su realización; el enlace de entrada suministrado y remitido a los correos electrónicos reportados en este asunto.

De otra aparte, infórmesele al Agente del Ministerio Público, al correo electrónico juzgados2020@personeriabogota.gov.co, la fecha en la que se va a realizar la diligencia; acorde con lo requerido en su momento por esa entidad.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cuatro de marzo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201801053

Demandante: ITAU CORPBANCA COLOMBIA.

Demandado: ANGEL MARIA LEAL SARAVIA.

Téngase en cuenta para los todos los efectos que, el vehículo objeto de la presente demanda ya se encuentra aprehendido.

En consecuencia, DECRETAR la cancelación de la orden de APREHENSION del automotor objeto del presente asunto.

3. Por Secretaría líbrese el oficio a la Policía Nacional para lo de su cargo y al parqueadero para que sea entregado a la entidad ejecutante y/o a su apoderado.

NOTIFÍQUESE



ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **015**.

Hoy, **7 de marzo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

